BERCEO

revista riojana de ciencias sociales y humanidades

162

ier

Instituto de Estudios Riojanos

BERCEO. REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.
Nº 162, 1º Sem., 2012, Logroño (España).
P. 1-429, ISSN: 0210-8550

DIRECTORA:

Mª Ángeles Díez Coronado (Universidad de La Rioja)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Jean François Botrel (Université de Rennes 2)
Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)
Ignacio Gil-Díez Usandizaga (Universidad de La Rioja)
Aurora Martínez Ezquerro (Universidad de La Rioja)
Ricardo Mora de Frutos (Instituto de Estudios Riojanos)
Enrique Ramalle Gómara (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Rebeca Viguera Ruiz (New York University)

CONSEJO CIENTÍFICO:

Don Paul Abbott (Universidad de California, EE.UU.)
Tomás Albaladejo Mayordomo (Universidad Autónoma de Madrid)
Sergio Andrés Cabello (Universidad de La Rioja)
Julio Aróstegui Sánchez (Universidad Complutense de Madrid)
Begoña Arrúe Ugarte (Universidad de La Rioja)
Eugenio F. Biagini (Universidad de Cambridge, Reino Unido)
Francisco Javier Blasco Pascual (Universidad de Valladolid)
José Antonio Caballero López (Universidad de La Rioja)
José Luis Calvo Palacios (Universidad de Zaragoza)
Juan Carrasco (Universidad Pública de Navarra)
Juan José Carreras (Universidad de Zaragoza)
José Miguel Delgado Idarreta (Universidad de La Rioja)
Jean-Michel Desvois (Universidad de Burdeos, Francia)
Rafael Domingo Oslé (Universidad de Navarra)
Pilar Duarte Garasa (Consejería de Educación, Cultura y Turismo)
Juan Francisco Esteban Lorente (Universidad de Zaragoza)
José Ignacio García Armendáriz (Universidad de Barcelona)
Claudio García Turza (Universidad de La Rioja)
Francisco Javier García Turza (Universidad de La Rioja)
Fernando Gómez Bezares (Universidad de Deusto)
Fernando González Ollé (Universidad de Navarra)
Ignacio Granado Hijelmo (Consejo Consultivo de La Rioja)
Isabel Verónica Jara Hinojosa (Universidad de Chile)
Mª Jesús Lacarra Ducay (Universidad de Zaragoza)
Mª Ángeles Líbano Zumalacárregui (Universidad Pública del País Vasco)
Carmen López Sáenz (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid)
Miguel Ángel Marín López (Universidad de La Rioja)
Manuel Martín Bueno (Universidad de Zaragoza)
Ángel Martín Duque (Universidad de Navarra)
Gabriel Moya Valgañón (Patrimonio Nacional)
Miguel Ángel Muro Munilla (Universidad de La Rioja)
Mª Isabel Murillo García-Atance (Archivo Municipal de Logroño)
José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)
Mónica Orduña Prada (Instituto de Estudios Riojanos)
Germán Orón Moratal (Universidad Jaume I de Castellón)
Miguel Panadero Moya (Universidad de Castilla- La Mancha)
José Paulino Ayuso (Universidad Complutense de Madrid)
Carlos Pérez Arrondo (Universidad de Zaragoza)
José Luis Pérez Pastor (Instituto de Estudios Riojanos)
Micaela Pérez Sáenz (Archivo Histórico Provincial de La Rioja)
Antonio Prieto (Universidad Complutense de Madrid)
Luis Ribot García (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Emilio del Río Sanz (Universidad de La Rioja)
Jesús Rubio (Universidad de Zaragoza)
Santiago U. Sánchez Jiménez (Universidad Autónoma de Madrid)
José Miguel Santacreu (Universidad de Alicante)
Soledad Silva y Verástegui (Universidad del País Vasco)
José Ángel Túa Blesa Lalinde (Universidad de Zaragoza)
Isabel Uría Maqua (Universidad de Oviedo)
José Francisco Val Álvaro (Universidad de Zaragoza)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2
26071 Logroño
Tel.: 941 291 187 . Fax: 941 291 910
E-mail: *publicaciones.ier@larioja.org*
Web: *www.larioja.org/ier*
Suscripción anual España (2 números): 15 €
Suscripción anual extranjero (2 números): 20 €
Número suelto: 9 €

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BERCEO

REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Núm. 162

Gobierno de La Rioja
Instituto de Estudios Riojanos
LOGROÑO
2012

Berceo / Instituto de Estudios Riojanos - V. 1, nº 1 (oct. 1946). - Logroño : Gobierno de La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 1946- . -- v. ; il. ; 24 cm.
Trimestral, Semestral a partir de 1971.
Índices nº1 (1946) - nº 111 (1986) - 132 (1996)
Es un suplemento de esta publ.: Codal. Suplemento literario.- nº 1 (1949) - nº 71 (1968)
ISSN 0210-8550 = Berceo
908

La revista *Berceo*, editada por el Instituto de Estudios Riojanos, publica estudios científicos de las Áreas de Ciencias Sociales, Filología, Historia y Patrimonio Regional con el objetivo de aportar conocimiento relevante para la investigación y el desarrollo cultural de La Rioja. Estos trabajos van dirigidos a la comunidad científica, así como a otras personas interesadas en estas materias, de los ámbitos regional, nacional e internacional.

Berceo se encuentra en las siguientes bases de datos bibliográficas, directorios y repositorios: APH (L'Année Philologique); CARDHUS PLUS (Sistema de clasificación de revistas científicas de los ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanidades); DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana); ERIH (European Science Foundation History); ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades, CSIC); LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal); MIAR (Matriu d'informació per a l'avaluació de revistes); MLA (Modern Language Asociation database); PIO (Periodical Index Online); REGESTA IMPERII (Base de datos internacional del ámbito de la historia); ULRICH'S (International periodical directory).

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

© Copyright 2012
Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2. (26001 Logroño)
www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: *La oración en el huerto* (Detalle del retablo de la Iglesia de Villar de Torre).
Fondo fotográfico del IER.

Diseño de Cubierta e interior: ICE Comunicación
Producción gráfica: Gráficas Riocar

ISSN 0210-8550
Depósito Legal LO-4-1958

Impreso en España - Printed in Spain

ÍNDICE

ALDA BLANCO
"Tutelar" la República: El feminismo cívico de María Martínez Sierra
To oversee Republic: Public-spirited feminism in María Martínez Sierra 7-15

RAMÓN BARENAS ALONSO
La cristianización del territorio riojano (II): El espacio rural
The christianization of La Rioja (II): The rural space 17-62

MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Injerencias nobiliarias en la esfera eclesiástica en el obispado de Calahorra a fines del Medievo: el caso de los señores de Murillo, Alcanadre, Ausejo y Arrúbal
Interferences of the nobility in the ecclesiastical sphere of the bishopric of Calahorra in the late Middle Ages. The cases of the lords of Murillo, Alcanadre, Ausejo and Arrúbal 63-83

DIEGO TÉLLEZ ALARCIA
La peste Atlántica en Santo Domingo de la Calzada (1599)
The Plague of 1596-1602 in Santo Domingo de la Calzada 85-119

JUAN JOSÉ MARTÍN GARCÍA
La consolidación del señorío del monasterio de Cañas en el bajo Najerilla en la Edad Moderna (siglos XV-XVII)
The consolidation of the monastery of Cañas demesne in the lower Najerilla valley between the fifteenth and seventeenth centuries 121-167

PELAYO SÁINZ RIPA
Viana fue provincia de Logroño
Viana was a province of Logroño 169-200

ALFONSO RUBIO HERNÁNDEZ Y JUAN DAVID MURILLO SANDOVAL
Ezequiel Moreno Díaz. Obispo en la «regeneración» de Colombia: la geopolítica contraliberal, 1896-1905
Ezequiel Moreno Díaz. Bishop in the Colombia's «regeneration»: geopolitical against liberalism, 1896-1905 201-228

AURELIO A. BARRÓN GARCÍA
Sobre las obras de madurez del arquitecto tardogótico Juan de Rasines, 1469-1542
About the mature works of the late Gothic architect Juan de Rasines, 1469-1542 229-257

MARIO RUIZ ENCINAR
El escudo de Logroño en el siglo XVI: orgullo y propaganda
Logroño coat of arms in the sixteenth century: pride and propaganda 259-305

ROSANA FONCEA LÓPEZ
La Ermita de Nuestra Señora del Collado en Nieva de Cameros (La Rioja): una obra de José Raón
L'ermitage de Nuestra Señora del Collado en Nieva de Cameros (La Rioja): une oeuvre de José Raón 307-340

ELIELSON CARNEIRO DA SILVA Y CARMEN PINEDA NEBOT
El Presupuesto Participativo y la administración municipal: los casos de Araraquara (Brasil) y Logroño (España)
The Participatory Budget and the municipal administration: the cases of Araraquara (Brazil) and Logroño (Spain) 341-360

VARIA

LUIS PINILLOS LAFUENTE
Don Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, descendiente del Solar de Valdeosera (1685-1769) 363-400

JUAN AGUILERA SASTRE
Pleitos hayas… un episodio desconocido de la vida de Cosme García en Logroño 401-412

RESEÑAS 415-420

Berceo 162 63-83 Logroño 2012

INJERENCIAS NOBILIARIAS EN LA ESFERA ECLESIÁSTICA EN EL OBISPADO DE CALAHORRA A FINES DEL MEDIEVO: EL CASO DE LOS SEÑORES DE MURILLO, ALCANADRE, AUSEJO Y ARRÚBAL*

MÁXIMO DIAGO HERNANDO**

RESUMEN

Se analizan en este trabajo algunos ejemplos que ilustran la práctica de las injerencias para obtener provecho personal de miembros de la alta nobleza en los asuntos internos de las instituciones eclesiásticas de la Rioja a fines del Medievo. Se presta en particular atención a los conflictos planteados en torno al nombramiento de los beneficiados de las iglesias parroquiales de los lugares de Arrúbal, Alcanadre, Ausejo y Murillo, pertenecientes al señorío de una rama cadete del linaje Arellano.

Palabras clave: Rioja. Siglos XV y XVI. Alta nobleza. Señoríos nobiliarios. beneficios eclesiásticos.

Some examples are analyzed in this article, that illustrate the practice of intervention, in order to obtain a personal profit, of the members of the high nobility in the internal affairs of the ecclesiastical institutions in the Castilian region of Rioja at the end of the Middle Ages. Particular attention is paid to the study of the conflicts that arouse when clerics had to be appointed for the ecclesiastical benefices of the parish churches of the villages of Arrúbal, Alcanadre, Ausejo and Murillo, whose jurisdictional lords were members of a minor branch of the Arellano family.

Keywords: Rioja. Fifteenth and sixteenth centuries. High nobility. Noble lordships. Ecclesiastical benefices.

En las sociedades del Antiguo Régimen clérigos y laicos conformaron dos estamentos radicalmente diferenciados, sujetos a dos jurisdicciones di-

* Recibido el 29 de septiembre de 2011. Aprobado el 21 de marzo de 2012.

** Instituto de Historia. CSIC. Madrid. maximo.diago@cchs.csic.es

ferentes, la secular, a la cabeza de la cual estaban los reyes, los primeros, y la eclesiástica, presidida por el Papa, los segundos. Y así permanecieron hasta que las reformas que se desencadenaron en toda Europa en el transcurso del siglo XIX, como consecuencia del triunfo de la Revolución Francesa, impusieron el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, acabando de este modo con los privilegios estamentales del clero, cuyos miembros pasaron a quedar sometidos a la misma jurisdicción que los laicos, la del Estado, bien monárquico o bien republicano.

En los siglos que precedieron al triunfo de las revoluciones liberales y burguesas, sin embargo, pese a existir en términos jurídicos esta importante fractura entre clérigos y laicos, en la práctica la confusión que se dio entre las esferas secular y eclesiástica fue notable. De hecho fue mayor incluso que la que se detecta en las sociedades de los siglos XIX y XX, en las que poco a poco se fue imponiendo el principio, hoy dominante, que preconiza el desplazamiento del fenómeno religioso al ámbito de lo privado. Así, por ejemplo, constatamos que en las sociedades del Antiguo Régimen fue muy frecuente que los clérigos interviniesen en múltiples ámbitos de la vida política y social que hoy se consideran de exclusiva incumbencia de las autoridades seculares. Pero a la inversa, también se dio con extraordinaria frecuencia el fenómeno inverso, consistente en que los laicos se inmiscuyesen en asuntos que en la actualidad se consideran de índole estrictamente eclesiástica.

El intervencionismo de los laicos en asuntos de la Iglesia llegó a ser especialmente intenso en el período carolingio y postcarolingio, hasta el punto de provocar una radical reacción en el seno de esta última institución, que se plasmó en la puesta en marcha del movimiento bautizado por la historiografía como "reforma gregoriana", en alusión al Papa Gregorio VII, que fue uno de sus principales impulsores, en la segunda mitad del siglo XII[1]. Esta reforma se marcó como objetivo liberar a la Iglesia de las injerencias de los laicos, a la vez que insistía en marcar una nítida línea de separación entre clérigos y laicos, imponiendo, por ejemplo, la obligación del celibato a los primeros. Los Papas reformistas, encabezados por Gregorio VII, no cabe duda que obtuvieron importantes logros en esta empresa de liberar a la Iglesia de las injerencias de los laicos, principalmente de emperadores, reyes, príncipes y nobles de todo rango, que hasta el siglo XI las habían multiplicado en sus más diversas versiones. Pero no consiguieron acabar radicalmente con ellas, sino que, por el contrario, en múltiples ámbitos a lo largo y ancho del Occidente europeo los laicos continuaron ejerciendo a partir del siglo XI el derecho de patronato sobre numerosas iglesias, lo cual les permitió intervenir en los procesos de designación de los clérigos que

1. La bibliografía sobre la reforma gregoriana es abundantísima. Entre las obras más recientes publicadas en España sobre la misma cabe destacar la que reúne las ponencias presentadas a la Semana de Estudios Medievales de Estella del año 2005: *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad Occidental. Siglos XI-XII*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 2006.

las habían de servir, e incluso ingresar el producto del diezmo entregado por los parroquianos de dichas iglesias.

En la Corona de Castilla este fenómeno alcanzó menor difusión que en otros ámbitos de Europa, o de la propia Península Ibérica, como, por ejemplo, Cataluña. Sólo en las comarcas más septentrionales del reino, las que en la documentación aparecen identificadas con el nombre de "las montañas", tuvo cierto arraigo, pues en ellas abundaron las pequeñas parroquias rurales sobre las que miembros de la nobleza de muy diverso rango ejercieron derechos de patronato, aunque fueron muy numerosas también las que en estas mismas comarcas estuvieron sometidas al patronato de monasterios.

La región de la Rioja representa desde este punto de vista una zona de tránsito entre esas "montañas" del norte, donde la práctica del ejercicio del patronato sobre iglesias parroquiales tanto por nobles como por monasterios alcanzó máxima difusión, y el grueso del territorio de la Corona de Castilla donde tal fenómeno apenas aparece constatado, o tuvo importancia marginal. Ciertamente la mayor parte de las iglesias parroquiales que estuvieron sometidas a régimen de patronato en la Rioja dependieron de monasterios, pudiéndose destacar entre ellas por su carácter emblemático, y por la persistente conflictividad a la que el ejercicio del patronato dio lugar, la capilla de la Cruz, ubicada dentro de la iglesia del monasterio benedictino de Santa María de Nájera, y dependiente de él, aunque servida por clérigos seculares[2]. No obstante, también cabe constatar la presencia en esta región, con carácter claramente residual, de algunas pequeñas iglesias en las que miembros de la nobleza defendieron su derecho al ejercicio del patronato, y de hecho lo ejercieron, aunque no sin despertar una fuerte contestación en otras instancias eclesiásticas.

Para conocer un poco mejor este fenómeno, nos hemos propuesto, por consiguiente, en este breve trabajo de investigación llamar la atención sobre algunos episodios que tuvieron lugar en la región riojana en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI protagonizados por un linaje de la alta nobleza, el de los Arellano, señores de Cameros, que trató de hacer valer su derecho al ejercicio del patronato sobre determinadas iglesias. En contra de lo que habría cabido esperar, se trató, no obstante, de una reivindicación que no fue planteada por los parientes mayores del linaje, es decir, por los señores de Cameros, que a partir del reinado de los Reyes Católicos fueron también condes de Aguilar[3], sino por miembros de una rama cadete, que ejercieron el señorío de vasallos sobre pequeñas villas que les tocaron en repartos sucesorios. Nos referimos a la rama que, ya avanzada la Edad Moderna, terminó adquiriendo el título del condado de Murillo, cuya existen-

2. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Las iglesias propias de monasterios en la Castilla bajomedieval. Algunos ejemplos riojanos", *Hispania Sacra*, 49 (1997), pp. 625-651.

3. Vid. Miguel Ángel MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *Señorío de Cameros y Condado de Aguilar. Cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1992.

cia arranca de la concesión que en 1461 efectuó el señor de Cameros, Juan Ramírez de Arellano, a su segundogénito Carlos de Arellano de los señoríos de Murillo de Río Leza, Ausejo, Alcanadre y Arrúbal[4].

Este Carlos de Arellano, señor de Murillo, y, tras su muerte, su hijo y sucesor en el señorío, Juan de Arellano, destacaron en el panorama político riojano por el empeño que pusieron en someter a su pleno control las iglesias parroquiales de los cuatro lugares de los que fueron señores, hasta convertirlas de hecho en meros instrumentos al servicio de sus propios intereses personales y familiares. En unos casos lo hicieron apelando al derecho de patronato, y en otros recurriendo a otros argumentos, relacionados con la costumbre observada en el obispado de Calahorra de reservar los beneficios parroquiales a los clérigos naturales de las respectivas parroquias, es decir, a los bautizados en ellas. Y a ellos dedicaremos nuestra atención, por consiguiente, en el presente trabajo, orientado a profundizar en el estudio de las prácticas intervencionistas de los miembros de la nobleza en la esfera eclesiástica en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media.

1. INTERVENCIÓN DE LOS ARELLANO, SEÑORES DE MURILLO, EN LOS NOMBRAMIENTOS DE BENEFICIADOS EN LAS IGLESIAS DE SUS LUGARES DE SEÑORÍO

Carlos de Arellano, después de haber sucedido a su padre Juan Ramírez de Arellano en el señorío de los lugares de Murillo de Río Leza, Ausejo, Alcanadre y Arrúbal, se esforzó por sacar el máximo partido de los mismos para apuntalar su posición en los planos económico y social. Y, movido por este afán, no tuvo inconveniente en echar mano de las propias iglesias parroquiales erigidas en dichos lugares para utilizarlas como fuentes de renta para sí mismo y para otros miembros de su familia.

Por indicios podemos presumir, incluso, que en sus planes estuvo servirse de dichas iglesias como plataforma de lanzamiento para que su segundogénito, Alonso de Arellano, hiciese carrera en el seno de la Iglesia. Dado que éste no podía heredar los señoríos, reservados para su hermano mayor Juan, su padre decidió, en efecto, que su porvenir debería buscarlo siguiendo la carrera eclesiástica, y por ello lo envió a cursar estudios en la Universidad de Salamanca.

Cuando aún permanecía estudiando en la ciudad del Tormes, y habiendo fallecido ya su padre, Alonso realizó un primer intento por hacerse con el control de la iglesia parroquial de la villa de Alcanadre, de la que era señor jurisdiccional en aquellos momentos su hermano mayor Juan de Arellano. Fue en el año 1496, cuando, contando con el favor y ayuda de este hermano, despojó de la posesión de dicha iglesia a un canónigo de la

4. RAH, Salazar y Castro, M-65, fol. 288. La escritura de cesión y donación está fechada en el castillo de la villa de Yanguas, 25-II-1461.

catedral de Calahorra llamado Andrés Sánchez de Munilla[5]. Entonces éste interpuso una demanda contra Alonso de Arellano ante los oficiales de la justicia de Logroño, alegando que hacia el año 1475 había quedado vacante el referido beneficio eclesiástico, identificado como abadía de Alcanadre, por muerte de Antón Martínez, su anterior poseedor, y a raíz de ello se le había hecho a él colación del mismo, a suplicación de Don Carlos de Arellano, que era patrón de la referida iglesia, por Juan Fernández de Munilla, provisor y vicario general en el obispado de Calahorra por el obispo Juan Díaz de Coca. Venía así, pues, a reconocer este clérigo que el señor de Alcanadre tenía pleno derecho al ejercicio del patronazgo sobre la iglesia parroquial de la referida villa, que tenía reconocido el rango de abadía. Pero, al mismo tiempo, advertía que, una vez que se le había hecho a él colación del beneficio por la autoridad eclesiástica competente, no podía privársele del mismo, máxime cuando llevaba en torno a 20 años sirviéndolo, aunque no en persona, sino por medio de un capellán que había puesto en la iglesia para atender a los fieles.

Alonso de Arellano replicó, sin embargo, que Andrés Sánchez de Munilla había poseído la abadía de Alcanadre únicamente a título interino. Y para probarlo presentó una escritura firmada por un escribano de la villa de Ausejo llamado Juan Martínez Centeno, que al parecer demostraba que su padre, Don Carlos de Arellano, se la había entregado, como patrón que era, "en confianza", para que la tuviese hasta que su hijo Alfonso "fuese de edad para la tener".

La autenticidad de esta escritura fue, sin embargo, puesta en cuestión por la parte contraria, que alegó que había sido "falsamente fabricada" y nunca había pasado en verdad lo que en ella se decía. Y, en efecto, los jueces no le reconocieron fuerza probatoria, dado que finalmente la Chancillería de Valladolid, por ejecutoria de agosto de 1498, falló a favor del canónigo Andrés Sánchez de Munilla, amparándole en la posesión de la abadía de la que había sido despojado por Alonso de Arellano, a quien se ordenó que se la restituyese con sus frutos y rentas.

Al margen del resultado final de este proceso judicial, interesa aquí llamar la atención sobre el tenor de los argumentos aducidos por Alonso de Arellano en defensa de su pretensión. A este respecto se ha de destacar el hecho de que éste contemplase como legítimo el procedimiento de la entrega "en confianza" de un beneficio eclesiástico como la abadía de Alcanadre a un clérigo, para que lo ocupase interinamente, hasta que el propio hijo del patrón alcanzase la edad suficiente para hacerse cargo del mismo. Y es que tal constatación no deja lugar a dudas de que tal beneficio era a los ojos de la familia Arellano un auténtico bien patrimonial, del que podía disponer libremente, sin atender normativa eclesiástica alguna.

5. Reconstruimos el proceso a partir de la información que aporta una ejecutoria de Chancillería, fechada en Valladolid, 23-VIII-1498 en AChV (=Archivo de la Chancillería de Valladolid), RE (=Registro de Ejecutorias), 125-3.

El fracaso cosechado en esta ocasión por Alonso de Arellano en su intento de apoderarse de la abadía de Alcanadre, fue, no obstante, parcialmente compensado por la obtención de otros beneficios en las iglesias de las otras villas de las que era señor su hermano Juan de Arellano, es decir, Murillo de Río Leza, Ausejo y Arrúbal, que presumimos debió conseguir gracias a la directa intervención de éste. Dichos beneficios, sin embargo, no debían proporcionar rentas suficientes para tener asegurada una vida suficientemente acomodada, acorde con su rango. Por ello, tras finalizar su estancia de estudio en Salamanca, que no nos consta que diese lugar a la obtención de ningún título, Alonso de Arellano decidiría trasladarse a Roma, con el probable propósito de proseguir allí sus avances en la carrera eclesiástica, y obtener algún beneficio de más renta. No perseveró, sin embargo, mucho tiempo en este propósito, sino que muy pronto decidió abandonar la carrera eclesiástica, renunciando a su condición de clérigo para contraer matrimonio. A raíz de ello se vio obligado a desprenderse de los beneficios eclesiásticos que hasta entonces había acumulado. Pero, en su afán por sacar algún provecho adicional de los mismos, optó por renunciarlos a favor de un clérigo originario de la ciudad de Nájera también residente en Roma, llamado Antonio Martínez de Ariz, quien presumiblemente le entregaría a cambio cierta cantidad de dinero.

Dicha renuncia debió llevarse a efecto poco antes del año 1508, pero cuando este último clérigo najerense inició las diligencias para tomar posesión de los beneficios que le habían sido renunciados en las iglesias de Murillo de Río Leza, Ausejo y Arrúbal tropezó con insalvables dificultades para alcanzar su objetivo, porque otros clérigos de estos mismos lugares alegaron que los beneficios les correspondían a ellos. En concreto nos consta que el procurador que envió en 1508 Antonio Martínez de Ariz para que en su nombre tomase posesión de dos beneficios en las iglesias de Murillo de Río Leza y Ausejo y de la abadía de Arrúbal, no pudo hacerlo porque, cuando se disponía a entrar en Murillo, un criado de Juan de Arellano, señor de la villa, salió a su encuentro al frente de una veintena de hombres armados, quienes dieron de palos a las puertas de la villa al mencionado procurador, le tomaron por la fuerza las bulas que llevaba, y a continuación procedieron a encastillarse en la iglesia, a fin de evitar que nadie acudiese a tomar posesión de beneficio alguno en ella. Y en todo esto actuaron con el consentimiento del propio Juan de Arellano, que fue el principal inspirador de la resistencia a la admisión de Antonio Martínez de Ariz en los beneficios que habían sido de su hermano Alonso de Arellano[6].

Este caballero no admitió la validez de las resignaciones efectuadas por su hermano en Roma, por entender que era a él a quien correspondía como patrón proveer de los beneficios de las iglesias de sus lugares de señorío

6. AGS (=Archivo General de Simancas), RGS (=Registro General del Sello), VI-1508. Comisión al corregidor de Logroño. Vid. Edward COOPER, *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991, vol. II, pp. 1.119-20, doc. nº. 334.

cuando éstos quedaban vacantes. Y procedió por ello por su propia cuenta a entregar la abadía de Arrúbal y los beneficios de las iglesias de Murillo y Ausejo a los clérigos que él estimó oportuno, al parecer todos ellos vecinos de las respectivas villas, para de este modo atenerse a la costumbre observada en el obispado de Calahorra de reservar los beneficios de cada iglesia parroquial a los clérigos "naturales" de la misma, es decir, a los que habían recibido el bautismo en ella.

Ante esta reacción del señor de Murillo, Antonio Martínez de Ariz buscó apoyos en defensa de su derecho en la propia Corte Romana, donde él residía y donde presentó demanda contra Juan de Arellano y los clérigos por él nombrados para servir los tres beneficios que en él había renunciado Alonso de Arellano. Pero estos últimos continuaron sin mostrar disposición alguna a obedecer las ejecutoriales traídas de Roma, en la que se les conminaba a desencastillar las iglesias y permitir que el procurador de Antonio Martínez de Ariz tomase posesión de los beneficios. Y por ello la Corte romana pronunció finalmente contra ellos sentencias de excomunión, las cuales, sin embargo, en lugar de moverles a la claudicación les llevaron a radicalizar aún más su disposición a la resistencia, hasta el punto de que osaron meter prisionero en un aljibe al procurador que había acudido a notificárselas.

Ante el fracaso cosechado mediante su recurso a la jurisdicción eclesiástica, Antonio Martínez de Ariz decidió, pues, probar suerte también ante la jurisdicción civil, solicitando al rey que designase a un juez ejecutor que le pusiese en posesión de sus beneficios, haciendo cumplir lo que se había decidido en Corte Romana. Juan de Arellano, señor de Murillo, tuvo que comparecer entonces ante el Consejo Real en defensa de su postura, a fin de que la solicitud presentada por Antonio Martínez de Ariz no fuese atendida por las autoridades seculares. E interesa detenerse en el análisis de los argumentos que empleó para justificar su postura, que no fueron los mismos en el caso de la abadía de Arrúbal, por un lado, y de los beneficios de Ausejo y Murillo, por otro.

2. LA IGLESIA DE ARRÚBAL COMO IGLESIA PROPIA EDIFICADA EN UN LUGAR DE SEÑORÍO SOLARIEGO

Juan de Arellano, para justificar su derecho a nombrar directamente al clérigo beneficiado que había de servir la abadía de Arrúbal, que es la denominación que se daba a la iglesia de este pequeño lugar riojano del que él era señor jurisdiccional, recurrió al argumento de que dicha iglesia había sido edificada a su propia costa por sus antepasados, en concreto por su padre Carlos de Arellano, y en ella se atendían las necesidades espirituales del pequeño grupo de renteros que habitaban en dicho lugar, explotando las tierras de su término, de todas las cuales él era único propietario[7]. En

7. La argumentación de Juan de Arellano la podemos conocer en detalle a través de las pruebas testificales por él presentadas, que se conservan en AChV, P.C. (=Pleitos Civiles), Taboada, F. (=Fenecidos) C. 2794-1.

concreto, afirmó que hacía unos 60 años su padre, Don Carlos, había fundado y "poblado" el referido lugar de Arrúbal, asignando suelos y solares a los que allí quisieron venir, y concediéndoles licencia para edificar casas en las que pudiesen habitar con sus familias. Como consecuencia, todos los vecinos que habían residido desde entonces en Arrúbal habían tenido la condición de simples renteros, que vivían como vasallos solariegos, pues todas las tierras donde labraban, y también los prados, pastos y abrevaderos, pertenecían al señor. Por otro lado, fue el propio Don Carlos el que edificó la iglesia, que era sede de la abadía por la que se estaba litigando. Y, a raíz de edificarla, había dispuesto que, para el mantenimiento de su fábrica y para atender los gastos derivados de su servicio, los vecinos del lugar habían de entregar todos los años la primicia. Del mismo modo, desde el primer momento, había sido Don Carlos quien se había atribuido el derecho de presentar al clérigo abad beneficiado puesto para servir la iglesia.

Estas afirmaciones, que fueron corroboradas por las declaraciones de numerosos testigos presentados en el proceso, resultan, sin embargo, difíciles de conciliar con otras noticias proporcionadas por otros documentos, que dan testimonio de la existencia del lugar de Arrúbal en fechas muy anteriores al momento en que, según Juan de Arellano, éste habría sido fundado *ex nihilo* por su padre Carlos de Arellano. En concreto a este respecto cabe destacar en primer lugar el privilegio otorgado en Toledo el 18 de octubre de 1378 por el que el rey hizo merced a Juan Ramírez de Arellano de los lugares de Jalón, Pinillos, Alcocera y Arrúbal, aldeas de los Cameros que se hace constar explícitamente que con anterioridad habían pertenecido a Gonzalo Fernández de Docastiello[8]. Por otro lado, tenemos constancia de que el segundo señor de Cameros del linaje Arellano, Carlos, hizo donación a un hijo suyo, llamado también Carlos, de Arrúbal, junto con otras villas riojanas y Fresno de Cantespina, aunque finalmente este caballero, que terminó convirtiéndose en señor de las villas sorianas de Ciria y Borobia gracias a su matrimonio con una doncella del poderoso linaje de los Luna, renunció a este legado paterno a favor de su hermano mayor, el señor de Cameros Juan Ramírez de Arellano. Pero, más adelante, este último volvió de nuevo a hacer merced de Arrúbal, junto con Ausejo, Murillo de Río Leza y Alcanadre, a un hijo suyo llamado también Carlos[9], precisamente el mismo al que los testigos que declararon a principios del siglo XVI a favor de Juan de Arellano atribuyeron la edificación de la iglesia y el asentamiento de renteros que dio lugar a la consolidación de este lugar.

Dado el carácter lacónico de las noticias proporcionadas por las fuentes hasta ahora consultadas, no nos encontramos en condiciones de dar una

8. El privilegio se conserva en AHN, Diversos, Títulos y Familias, señorío de Cameros, privilegio nº. 75 (Signatura anterior al traslado al Archivo de la Nobleza de Toledo).

9. Más detalles al respecto en Máximo DIAGO HERNANDO, "Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media", *Berceo*, 120 (1991), pp. 65-82.

explicación satisfactoria a esta aparente contradicción. Cabe la posibilidad, no obstante, de que hubiese existido un lugar llamado Arrúbal, que terminaría despoblándose, y que más tarde Carlos de Arellano procediese a la fundación de otro con el mismo nombre, aunque en un emplazamiento diferente. En esta línea apunta en concreto el hecho de que, cuando a comienzos del siglo XVI el conde de Aguilar demandó por vía judicial a Juan Ramírez de Arellano para que le devolviese los señoríos de Ausejo, Murillo, Alcanadre y Ausejo, alegando que formaban parte de su mayorazgo, y por lo tanto no podían haber sido enajenados, este último, entre otras cosas alegó en su defensa, que las escrituras que hacían mención de Arrúbal que presentaba la parte contraria no probaban nada, porque en ellas se hablaba expresamente de Arrúbal en los Cameros, y el Arrúbal que poseía Juan Ramírez de Arellano se localizaba a orillas del Río Ebro, por lo que era evidente que no podía tratarse del mismo núcleo de población[10].

Como quiera que fuese, lo cierto es que a principios del siglo XVI Juan Ramírez de Arellano defendió su derecho a nombrar el abad de la iglesia del lugar de Arrúbal, a orillas del Ebro, apelando a la circunstancia de que la misma había sido edificada por su padre, y el clérigo que la servía atendía las necesidades espirituales de un pequeño grupo de renteros que eran sus vasallos solariegos. Y, sin apartarse de esta línea argumental, recordó que "Los caballeros de estos reinos tienen licencia, poder y facultad de poder retener para sí y sus herederos no sólo las iglesias que fueron ganadas de tierras de moros, pero las que fundaron en sus propias heredades, pudiendo disponer y hacer lo que quisieren de ellas, y de los diezmos y primicias de ellas". E insistió en que éste era el caso de la iglesia de Arrúbal, pues había sido fundada en suelo y tierra que eran suyas propias, y antes lo habían sido de sus antepasados.

Por lo demás, no fue el de Arrúbal el único caso constatado en la región riojana a fines de la Edad Media de iglesia de patronato laico, ubicada en un término propiedad de un único señor, que ejercía sobre ella el derecho de patronato. Otro interesante ejemplo lo encontramos en el término de San Llorente, en Camero Viejo, sobre el que nos proporciona interesantes informaciones un documento inédito del Registro General del Sello del año 1515[11]. Se da cuenta en él de la relación presentada en el Consejo Real por otro miembro del linaje Arellano, un tal Juan de Arellano, casado con Doña María Librán, informando que su mujer, y los antepasados de ésta, habían poseído dicho término, en el que residían siete renteros que lo labraban y aprovechaban. Los antepasados de María Librán habían edificado en él una iglesia a su propia costa, y en calidad de patronos fundadores de la misma habían acostumbrado a poner por su mano un capellán, encargado de celebrar la misa tres días a la semana, y de dispensar los sacramentos a los

10. Un resumen de las alegaciones de ambas partes en el referido pleito entre el conde de Aguilar y Juan Ramírez de Arellano, señor de Murillo, en RAH, Salazar y Castro, C-34, fols. 106 y ss.

11. AGS, RGS, IX-1515. Provisión dirigida a los oficiales de la justicia del reino.

renteros. En compensación, el señor y los renteros daban al capellán todo lo necesario para su sustento del diezmo de los frutos que allí cosechaban. No queda claro si dichos renteros entregaban el diezmo al capellán o al señor, aunque es probable que fuese este último el caso, y que luego el señor entregase al capellán lo que estimase conveniente, o hubiese concertado con él previamente al comprometerse éste a servir la iglesia. Lo importante, desde el punto de vista de Juan de Arellano y su esposa María de Librán, era, en cualquier caso, que en el nombramiento del capellán no tenían derecho a intervenir ni el obispo ni ninguna otra persona eclesiástica, sino que era atribución exclusiva de los patronos laicos de la iglesia. Y, según la denuncia presentada por Juan de Arellano en 1515 ante el Consejo Real, recientemente este privilegio había dejado de serles respetado, puesto que un clérigo natural de Logroño y residente en Roma, Agustín de Molina[12], había conseguido impetrar en Roma dicha capellanía, presentando falsa relación, en perjuicio de su patronazgo y de los naturales que en dicha capellanía se solían poner para servir la dicha iglesia. Por ello solicitó que si el referido clérigo, o su representante, se presentase con bulas expedidas en Roma para tomar posesión de dicha iglesia, las mismas no fuesen obedecidas. Y en esta ocasión su petición fue acogida favorablemente por el Consejo Real, que expidió provisión dirigida a los oficiales de la justicia del reino ordenándoles que no consintiesen que nadie tomase posesión de dicha capellanía por virtud de bulas traídas de Roma.

3. EL PRIVILEGIO DE RESERVA DE LOS BENEFICIOS PARROQUIALES EN LAS IGLESIAS DEL OBISPADO DE CALAHORRA A LOS CLÉRIGOS NATURALES Y SU APLICACIÓN A LAS PARROQUIALES DE AUSEJO Y MURILLO

Mientras que en el caso de la abadía de Arrúbal Juan de Arellano apeló a su derecho como patrón laico de una iglesia construida a su costa por sus antepasados para rechazar las intervenciones de otras instancias en el nombramiento de beneficiados, en lo que respecta a los de Ausejo y Murillo tuvo que recurrir a otros argumentos, puesto que no había base suficiente para alegar el disfrute en ellas de un derecho de patronato propiamente dicho. En estos dos casos, por consiguiente, optó por centrar su argumentación apelando a la costumbre inmemorial observada en el obispado de Calahorra, incorporada a sus constituciones, según la cual todos los beneficios de sus iglesias parroquiales eran “patrimoniales”, y, en consecuencia, correspondía a los cabildos, curas y clérigos de la iglesia donde vacaba el beneficio proveer “por su orden” a los hijos “patrimoniales”, es decir, a los

12. Interesa hacer constar que este mismo Agustín de Molina tropezó también con la resistencia de los clérigos beneficiados de algunas iglesias parroquiales riojanas, no dispuestos a admitirle como uno de ellos por virtud de bulas de nombramiento obtenidas en Corte Romana. Por ejemplo en 1524 los clérigos de la iglesia de San Andrés de Lagunilla le denunciaron porque les molestaba en la posesión de sus beneficios por virtud de unas ejecutoriales.

que habían sido bautizados en la misma. A este respecto la parte de Juan de Arellano hizo hincapié en el hecho de que el mencionado privilegio del obispado de Calahorra había sido mandado guardar y defender por los reyes de Castilla "ni más ni menos que los beneficios e iglesias de las montañas y la provisión de los beneficios de estas dichas iglesias". Es decir, que los monarcas castellanos, por razones de tradición histórica, siempre habían defendido que se respetase el peculiar modelo de provisión de los beneficios vigente en las comarcas más septentrionales del reino, las llamadas "montañas", entre las que se contaba el obispado de Calahorra. Pero en este obispado, si se exceptúan algunas comarcas, como es el caso en concreto del señorío de Vizcaya, dicho modelo se caracterizaba no tanto por la difusión de la institución del patronato laico, que sólo subsistía en unos pocos casos marginales, sino ante todo por un riguroso respeto a la autonomía local, que garantizaba que los beneficios quedasen reservados para los clérigos que habían sido bautizados en la correspondiente iglesia, a los que se llamaba "hijos patrimoniales". Y, además, contemplaba que fuesen los propios beneficiados de cada iglesia los que decidiesen quién debía ocupar cada beneficio cuando éste quedaba vacante. Se trataba de un régimen, por tanto, que no contemplaba las intervenciones del Papa ni de la Curia romana, ni de ninguna otra instancia foránea, en la provisión de los beneficios de cada parroquia en particular, dejando en manos de los clérigos de la misma la responsabilidad de los nombramientos para cada beneficio que quedase vacante.

De hecho nos consta que en el origen del largo pleito que Antonio Martínez de Ariz siguió con Juan de Arellano, señor de Murillo, estuvo la decisión que los beneficiados de las iglesias parroquiales de San Vicente y San Esteban, de la dicha villa riojana, tomaron en el año 1508, a raíz de haber llegado a su noticia que Alonso de Arellano, beneficiado en dichas iglesias, había contraído matrimonio por palabras de presente. Entendieron que dicha decisión le inhabilitaba automáticamente para seguir disfrutando del beneficio, y que sus frutos habían quedado vacantes, por lo que procedieron a su redistribución entre otros beneficiados, dividiéndolos en cuatro cuartos, que repartieron entre dos medios racioneros de la iglesia, un primer *epistolero* y un segundo *epistolero*, asignando a cada uno un cuarto, con la condición de que los cuatro clérigos quedasen obligados a defender los frutos del beneficio a su costa y misión si se pusiese contradicción contra dichos frutos por resignación de Roma, o por otra cualquier oposición que fuese[13]. Ahora bien, no parece probable que estos clérigos actuasen por su propia iniciativa, sino que hay motivos para concluir que el que tomó las decisiones sobre los nombramientos fue el propio Juan de Arellano, como señor de las villas donde se ubicaban las iglesias.

13. Según acta datada en Ribafrecha, 13-III-1508, suscrita por Pedro de Tejada, clérigo de Ribafrecha, notario apostólico, que se puede consultar trasladada en AChV, P.C. Taboada, F. C. 2794-2.

4. LA PROLONGADA RESISTENCIA DE JUAN DE ARELLANO A LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BENEFICIOS POR ANTONIO MARTÍNEZ DE ARIZ

Como hemos avanzado, todas las actuaciones puestas en marcha en 1508 por Antonio Martínez de Ariz para tomar posesión de los beneficios en las iglesias riojanas que había obtenido en la Curia romana por renuncia de Alonso de Arellano resultaron fallidas, ante la enconada resistencia ofrecida por las fuerzas "locales", lideradas por el propio señor jurisdiccional de las villas, que *de facto* lograron prevalecer, pese a que la Curia romana nunca dio formalmente marcha atrás. Pero es un hecho incontrovertible que Juan de Arellano, aunque estuviese desautorizado para ello por Roma, estuvo llevando los diezmos de las iglesias de Arrúbal, Murillo y Ausejo durante aproximadamente diez años a partir de esa fecha. Dado que se trata precisamente de los años en que Fernando el Católico estuvo gobernando el reino de Castilla como regente, en nombre de su inhabilitada hija, la reina titular, doña Juana, cabe presumir que el señor de Murillo contase con el apoyo de este monarca, de quien habría sido decidido partidario en los conflictos de facciones que se desencadenaron tras la súbita e inesperada muerte de Felipe el Hermoso. Y, consciente de esta circunstancia, Antonio Martínez de Ariz habría terminado por desistir de su empeño por tomar posesión efectiva de los beneficios, al entender que, sin el auxilio del brazo secular, le había de resultar de todo punto imposible alcanzar tal objetivo. Por lo demás un buen indicio del cambio de actitud, a favor de la postura de Juan de Arellano, que habría tenido lugar en las instancias de gobierno central de la Monarquía tras hacerse cargo de la regencia por segunda vez Fernando el Católico lo tenemos en la real provisión que fue otorgada en Madrid en 19 de febrero de 1514, a petición de cuatro clérigos beneficiados de la iglesia de San Esteban de Murillo, otro beneficiado en la iglesia de Ausejo y un último que lo estaba en la abadía de Arrúbal, por la que se ordenó a todos los oficiales de la justicia, y muy en particular a los de la ciudad de Logroño, que, en caso de que viniesen letras apostólicas de Roma relativas a los dichos beneficios, no fuesen llevadas a ejecución, sino que se enviasen al Consejo Real, para examinarlas, y suplicar de ellas ante el Papa en caso de que hubiesen sido ganadas con falsa relación[14].

Que la Monarquía estuvo implícitamente apoyando a Juan de Arellano durante los años de la segunda regencia de Fernando el Católico se deduce, por otra parte, también del hecho de que, nada más producirse la muerte de este monarca, Antonio Martínez de Ariz, tras cerca de diez años de silencio, volvió otra vez a reclamar que se le hiciese justicia, se le pusiese en posesión de lo que consideraba que era legítimamente suyo, y, además, se le compensase con carácter retroactivo por las rentas que había dejado de percibir durante los años en que, ilegítimamente, Juan de Arellano había estado usu-

14. Copia de esta provisión puede consultarse en AChV, P.C. Taboada, F. C. 2794-1.

Núm. 162 (2012), pp. 63-83
ISSN 0210-8550 | Berceo

fructuando sus beneficios eclesiásticos. Y en esta ocasión tropezó con una mucho mejor disposición en los oficiales de gobierno de la Monarquía.

En concreto tenemos constancia de que el 11 de septiembre de 1517 un procurador en su nombre requirió en Nájera al licenciado Hernán Arias de Ribadeneira, corregidor de Santo Domingo de la Calzada, que le diese posesión de la abadía de Arrúbal y demás beneficios que poseía en las iglesias de los lugares de señorío de Juan de Arellano. Y sin tardanza el mencionado oficial procedió a hacerlo, trasladándose para ello en persona a los lugares de Arrúbal y Ausejo. Pero, además, por otro lado, en marzo de 1518 Sancho García de Grañón como juez de comisión, designado por el nuevo corregidor de Santo Domingo de la Calzada, el licenciado García Fernández de Alcalá, pronunció una nueva sentencia por la que ordenó hacer ejecución en bienes de Juan de Arellano por cuantía de 170.000 mrs., en que se estimó el valor de los frutos de la abadía de Arrúbal que había llevado indebidamente desde abril de 1508 hasta 1517[15].

Frente a estas actuaciones de los oficiales de gobierno de la Monarquía, Juan de Arellano no permaneció, sin embargo, impasible, sino que se apresuró a contraatacar en todos los frentes, de modo que, por un lado, ofreció una vez más enconada resistencia en sus lugares de señorío, recurriendo como tenía por costumbre al uso de la fuerza y la intimidación, para impedir que las iglesias escapasen a su control efectivo, y, por otro, apeló a las instancias centrales de gobierno de la Monarquía en defensa de sus pretensiones.

Así, la parte de Antonio Martínez de Ariz denunció que, habiendo tomado posesión de la abadía de Arrúbal y demás beneficios en septiembre de 1517, puso en las iglesias capellanes para que celebrasen en su nombre los divinos oficios. Pero sólo lo pudieron hacer por espacio de unos diez meses, ya que hacia agosto de 1518, los alcaldes de los pueblos y otros muchos vecinos seguidores de Juan de Arellano se apoderaron por la fuerza de los frutos decimales y demás rentas de las iglesias, y procedieron a poner en ellas otros capellanes. Y todos ellos se esforzaron por torpedear la acción de los oficiales de la Monarquía que seguían adelante en su empeño por asegurar a los capellanes puestos por Antonio Martínez de Ariz el control de las iglesias, y, además, hacer ejecución en bienes de Juan de Arellano para obligarle al pago de los 170.000 mrs. en que había sido condenado, para compensar al clérigo najerense por los diez años que había dejado de percibir los frutos de la abadía de Arrúbal.

La inestabilidad que se apoderó del conjunto de la Corona de Castilla en estos años, que culminó en el estallido de la revuelta comunera, dificultó sin duda de manera apreciable las actuaciones de estos oficiales de la Monarquía, e impidió a Antonio Martínez de Ariz el disfrute efectivo de

15. Esta sentencia fue pronunciada por el referido juez en Agoncillo, 12-III-1518. Se inserta en ejecutoria posterior en AChV, RE, 382-20 (4-XI-1525). Nada se dice respecto de las rentas de los beneficios de Ausejo y Murillo.

sus beneficios. Así se reconoció explícitamente en una provisión dirigida al corregidor de Logroño en diciembre de 1521, en la que se sostenía que "por las alteraciones que había habido en los reinos no había persona que quisiese ir a por los frutos de los beneficios ni a notificar las reales provisiones por las amenazas que les hacían"[16]. Es decir, que el viejo recurso de amedrentar a los oficiales, tanto de la justicia eclesiástica como de la civil, continuó siendo empleado con relativo éxito por Juan de Arellano y sus vasallos, con el resultado de que éste pudo continuar manteniendo cierto control sobre las iglesias de sus villas de señorío, incluso cuando dejó de contar con el apoyo implícito de la propia Monarquía como consecuencia de la muerte del que debió ser su principal valedor, Fernando el Católico.

De hecho, Juan de Arellano no quiso, por otra parte, fiarlo todo al uso de la fuerza en el estricto ámbito local donde le resultaba más fácil hacer respetar su autoridad, sino que por otro lado se esforzó también por tratar de conseguir que sus pretensiones fuesen reconocidas como legítimas por los altos tribunales del rey. Con este objeto ya en el año 1518 presentó apelación ante el Consejo Real[17], iniciándose de este modo un enredado proceso judicial, que terminó en la Chancillería de Valladolid, a donde fue remitida la causa desde el Consejo, aunque hubo que esperar hasta el año 1525 para que se le diese en dicha sede una solución definitiva. Y dicha solución fue contraria a las pretensiones de nuestro tenaz e indoblegable caballero, puesto que, pese a todas las apelaciones por él interpuestas, y a los argumentos aducidos en defensa de sus derechos como patrón, se le obligó a compensar a Antonio Martínez de Ariz por el valor de las rentas de la abadía de Arrúbal por los diez años que las había estado percibiendo, y había privado a este último de su derecho a cobrarlas. De este modo se confirmó la sentencia que ya en marzo de 1518 había pronunciado Sancho García de Grañón, teniente del corregidor de Santo Domingo de la Calzada, aunque se rebajó la cuantía en que fue condenado Juan de Arellano de 170.000 mrs. a 150.000[18].

Pese a la prolongada y enconada resistencia ofrecida, no pudo, pues, Juan de Arellano salir triunfante en su empeño por mantener bajo su absoluto control las iglesias de sus lugares de señorío, que de hecho habían escapado al mismo por culpa de su propio hermano, por haber decidido éste renunciar a sus beneficios en Corte Romana, sin duda para de este modo obtener un provecho económico de su renuncia. Pero lo verdaderamente llamativo de este caso es que el conflicto se arrastrase durante tantos años, prácticamente dos décadas. Esta inusitada prolongación del litigio sin duda ha de ser puesta en relación con la circunstancia de que coincidió cronoló-

16. AGS, RGS, XII-1521. Provisión al corregidor de Logroño.

17. Una provisión de Medina del Campo, 8-V-1518 notifica a Antonio Martínez de Ariz, o de Nájera, la presentación de esta apelación ante el Consejo Real por parte de Juan de Arellano y los concejos de Murillo y Ausejo, y clérigos y cabildos de dichos lugares y de Arrabal.

18. Esta sentencia final fue pronunciada en Valladolid, 27-X-1525. Se da cuenta de ella en AChV, P.C. Taboada, F. C. 2794-1.

gicamente con uno de los períodos más turbulentos de la historia castellana, en el que la Monarquía atravesó por varias fases de extrema debilidad, que fueron aprovechadas por las instancias que controlaban el poder en los ámbitos locales para ejercerlo de modo mucho más incontrolado que en tiempos de fortaleza del poder monárquico.

Por lo demás, este episodio de tenaz resistencia protagonizado por Juan de Arellano y sus vasallos de los lugares de Murillo, Ausejo y Arrúbal a la hora de admitir como beneficiado a un clérigo que había obtenido su beneficio en la Curia romana, pone bien de manifiesto la fuerza que todavía mantenía a comienzos del siglo XVI el particularismo local en el régimen de organización eclesiástica del obispado de Calahorra, donde se defendió con uñas y dientes el privilegio que reservaba a los clérigos "patrimoniales" de cada parroquia los nombramientos de los beneficios que quedasen vacantes, y ponía coto a las intromisiones tanto de la Monarquía como del Papado en este terreno.

5. PROLONGACIÓN DEL CONFLICTO CON EL NUEVO TITULAR DE LOS BENEFICIOS, CARLOS DE ARELLANO, HIJO DEL ALCAIDE DE OCÓN

La larga batalla que tuvo que librar Antonio Martínez de Ariz para hacerse con el control efectivo de los beneficios eclesiásticos que en Arrúbal, Ausejo y Murillo le renunció el clérigo secularizado Alonso de Arellano hacia 1508, debió pesar mucho en su ánimo a la hora de decidirle a terminar desprendiéndose de ellos, habida cuenta que no le habían dado más que quebraderos de cabeza, y pocos provechos tangibles. Así, cuando todavía no habían terminado de resolverse los litigios que mantenía con Juan de Arellano ante los tribunales del rey de Castilla, optó por renunciar los tan traídos y llevados beneficios en manos del Papa, que acto seguido hizo colación de los mismos a otro clérigo de origen riojano residente en Corte romana, llamado Carlos de Arellano[19]. Pertenecía éste, pues, al mismo linaje que el señor de Murillo, del que era pariente, aunque lejano, dado que era hijo del alcaide y corregidor de la villa de Ocón, Alonso de Arellano, miembro paradójicamente de la clientela del duque de Nájera, el gran rival político de los condes de Aguilar en la región riojana[20]. De nuevo es probable que en esta ocasión la renuncia tuviese lugar no de forma graciosa, sino previo pago de alguna compensación económica a Antonio Martínez de Ariz por parte de Carlos de Arellano, quien pocos méritos debía haber hecho por entonces todavía para ser premiado con beneficio alguno, pues

19. Reconstruimos el caso a partir de la documentación reunida en AChV, P.C. Taboada, F. C. 2794-2.

20. Sobre las rivalidades entre los condes de Aguilar y los duques de Nájera por la consecución de la hegemonía en la región riojana Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera", *Hispania*, 223 (2006), pp. 501-546.

debía estar rondando apenas los 20 años de edad[21]. En cualquier caso, si pagó dinero por los beneficios, pronto se daría cuenta de que había sido una inversión arriesgada, pues las mismas insuperables dificultades con que tropezó Antonio Martínez de Ariz para tomar posesión de las iglesias las volvió a experimentar él.

Así, sabemos que, cuando en diciembre de 1522 envió a un vecino de Ocón como su procurador con un breve apostólico para tomar posesión del beneficio en la iglesia de San Esteban, de Murillo, a éste se le impidió por la fuerza la entrada en la villa por varios vecinos que portaban armas y lanzas[22], y estos mismos vecinos procedieron después a encastillar la referida iglesia[23]. Fue el comienzo de un nuevo y prolongado embrollo judicial, que volvió a tener por escenario las mismas sedes que el que había sufrido Antonio Martínez de Ariz, es decir la Chancillería de Valladolid y la Curia romana. Y, una vez más, evolucionó de una forma tan enredada que pasaron años y años sin que apenas se avanzase en su resolución.

Simplificando un poco la maraña de datos que nos transmiten las fuentes judiciales, cabe indicar que los clérigos beneficiados de las iglesias de Arrúbal, Murillo y Ausejo se volvieron a resistir con uñas y dientes a hacer partícipe a Carlos de Arellano de renta alguna de las mismas, alegando que no le reconocían como beneficiado, por no haber obtenido los beneficios conforme al procedimiento previsto en las constituciones del obispado de Calahorra. Y de poco le sirvió a éste que los oficiales de la justicia del rey le reconociesen sentencia tras sentencia como legítimo posesor de dichos beneficios, pues cuando llegaba el momento de proceder a ejecutar lo dispuesto en dichas sentencias siempre levantaba la cabeza el monstruo de la resistencia "local", que, como venía siendo habitual, adoptó en más de una ocasión formas violentas. En consecuencia, todavía en 1526 Carlos de Arellano continuaba inmerso en una vorágine de procesos judiciales, que se estaban sustanciando tanto en la Corte del rey de Castilla como en la Curia romana, sin que haya constancia de que hubiese llegado para entonces a tomar posesión de los beneficios de los que se le había hecho colación por el Papa en las iglesias de Ausejo, Murillo y Arrúbal, ni a percibir renta alguna de ellos, pese a sus reiterados intentos, y a que en más de una ocasión se le garantizase para ello el auxilio del brazo secular[24].

21. Nos consta que en Logroño 2-VIII-1525, Carlos de Arellano pidió ser proveido de tutor y curador, tras declarar que era menor de 25 años. Los beneficios ya le habían sido cedidos en 1522, fecha en la que por tanto no podía superar en mucho los 20 años.

22. Según acta notarial levantada a la puertas de Murillo, lugar de Juan de Arellano, en 23-XII-1522.

23. Detalles sobre la resistencia armada y el encastillamiento de la iglesia en sendas comisiones al corregidor de Logroño en AGS, RGS, I-1523, y VI-1523 (2º).

24. Información sobre el estado en que se encontraba el asunto en 1526 en un memorial presentado en Valladolid, 15-VI-1526 por Pedro Ortiz de Ugarte en nombre de Carlos de Arellano. Se hace constar que se habían dado sentencias en vista y revista a

En resumidas cuentas, por tanto, podemos concluir que en estos tres lugares de la Rioja de los que era señor Juan de Arellano, la predisposición a la resistencia a las interferencias del Papado y la Monarquía en los asuntos eclesiásticos locales fue extraordinariamente tenaz en estas primeras décadas del XVI, y pone bien en evidencia las limitaciones con que tropezaron en esta época para hacerse obedecer en los ámbitos locales estas dos instancias de ejercicio del poder con pretensiones centralizadoras y "absolutistas".

6. ENFRENTAMIENTO DE JUAN DE ARELLANO CON SU PRIMO EL DEÁN DIEGO DE ARELLANO POR LA ABADÍA DE ALCANADRE

El afán de Juan de Arellano por mantener bajo su control las iglesias de sus lugares de señorío le arrastró a mantener enconados conflictos no sólo con clérigos con los que no le unía ningún tipo de vínculo, ni de parentesco ni de amistad, sino también con algunos que eran miembros de su propia familia. Es el caso en concreto de su primo Diego de Arellano, deán de Calahorra, hermano del primer conde de Aguilar, que fue un personaje con fuertes ambiciones políticas, que no sólo se limitó a ejercer su influencia en el ámbito eclesíástico, sino que trató de extenderla también al de la política secular. Así, desde esta perspectiva, cabe destacar sus continuadas maniobras para asegurarse que miembros de su clientela ocupasen algunos de los principales oficios de gobierno concejil en Calahorra, que contribuyeron a desestabilizar la vida política de la ciudad, por la resistencia que despertaron en amplios sectores de la sociedad política calagurritana, que elevaron airadas denuncias contra el deán ante la Monarquía[25].

favor de Carlos, y contra los clérigos de Ausejo y Murillo, en que se amparaba a Carlos en la posesión de los beneficios en dichas villas. Se expidió ejecutoria, y se cometió la ejecución al corregidor de Logroño, que amparó a Carlos en la posesión de los beneficios. Pero llegado el momento de coger los frutos de los beneficios, cuando el procurador de Carlos requirió a los clérigos de las iglesias que le diesen parte en los corderos y diezmos, como a un beneficiado más, no lo habían querido hacer, respondiendo lo mismo que hace 15 años, cuando comenzó el pleito sobre estos beneficios, es decir "que no tienen por beneficiado a Carlos ni le conocen". En otro memorial presentado en Valladolid, 15-VI-1526 por Rodrigo de Terreros, como procurador de Juan de Arellano, y de los beneficiados de Arrúbal, Murillo y Ausejo, se hizo constar que, habiendo muchos pleitos pendientes en Chancillería entre sus partes y Carlos de Arellano sobre la posesión de la abadía de Arrúbal, y de los otros beneficios, sus frutos y rentas, el Papa, a súplica de Carlos de Arellano, los había advocado todos los dichos pleitos a los oidores de su Sacro Palacio, y los había cometido al obispo de Sabina, auditor apostólico. Y, en virtud de dicho proceso apostólico sus partes habían sido citadas para Roma. Vid. AChV, P.C. Taboada, F. 2794-2.

25. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: Los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral", *Berceo*, 148 (2005), pp. 93-124.

El enfrentamiento entre los dos primos se inició hacia 1515, cuando el deán presentó una denuncia contra Juan de Arellano, y un clérigo llamado Juan de San Miguel, a los que acusó de haberse apoderado como intrusos de la abadía de la villa de Alcanadre, por lo que solicitó que se le proporcionase el auxilio del brazo secular para expulsarlos de la misma[26]. A raíz de ello el Consejo Real ordenó al corregidor de Logroño que proporcionase el auxilio requerido, y pusiese en posesión de la disputada abadía al deán calagurritano, iniciándose de este modo, ante la resistencia ofrecida por la parte de Juan de Arellano, otro prolongado conflicto que continuaba todavía en plena ebullición cuando en 1520, es decir 5 años después de haberse iniciado, le alcanzó la muerte a uno de sus protagonistas, el deán Don Diego de Arellano.

Aunque la documentación consultada no aclara bien cuál fue el origen del conflicto, parece seguro que debió radicar en la pretensión de Juan de Arellano de ejercer el derecho de patronato sobre la disputada abadía. Ya tuvimos ocasión de comprobar cómo, con este mismo motivo, se siguió un pleito en los últimos años del siglo XV entre el hermano menor de este caballero, Alonso de Arellano, que pretendió ocupar dicha abadía, y el canónigo calagurritano Andrés Sánchez de Munilla, a quien se le había hecho colación de la misma por la autoridad eclesiástica. Y pudimos advertir que incluso este último llegó a reconocer explícitamente que los Arellano, señores de Murillo, disfrutaban de un derecho de patronato sobre la abadía que les facultaba para poder nombrar a sus beneficiados. A diferencia de lo que ocurre en el caso de la de Arrúbal, los documentos no aclaran, sin embargo, en virtud de qué título dicho linaje había adquirido tal derecho de patronato sobre la abadía de Alcanadre, que en ningún caso se nos dice que hubiese sido fundada y edificada sobre suelo propio por algún miembro de dicho linaje de generaciones pretéritas, al modo como lo había sido la de Arrúbal por Carlos de Arellano, el padre de Juan.

El deán Don Diego de Arellano, eclesiástico sin duda muy influyente, que es probable que consiguiese la colación de la abadía en la Curia romana, no se mostraría, sin embargo, dispuesto a reconocer la legitimidad del derecho de patronato que se arrogaban sus parientes de la rama de Murillo. Y, considerando que él había recibido legítimamente la colación del beneficio por la competente autoridad eclesiástica, se apresuró a denunciar como intruso al clérigo Juan de San Miguel, quien sin duda recibió su nombramiento del propio Juan de Arellano, en ejercicio de sus derechos de patrón.

El enfrentamiento que se desencadenó entre este caballero y su primo, el deán de la catedral de Calahorra, ofrece muchos paralelismos con los que previamente hemos analizado, aunque alcanzó quizás mayores cotas de radicalización debido a que los dos contendientes eran individuos radicados en la región riojana, que contaban en ella con muchos seguidores, y, además, no dudaron en recurrir a cuantas armas estuvieron a su disposición, incluyendo las de naturaleza espiritual. Así, desde esta última perspectiva,

26. AGS, RGS, VII-1515. Provisión al corregidor de Logroño.

Núm. 162 (2012), pp. 63-83
ISSN 0210-8550 | Berceo

cabe destacar que el deán, disgustado porque el corregidor de Logroño se había mostrado remiso a obedecer la orden del Consejo Real conminándole a que le proporcionase el auxilio del brazo secular para ponerle en posesión de la abadía, se apresuró a decretar el entredicho sobre la propia ciudad de Logroño[27]. Pero más adelante dicho entredicho se hizo extensivo a todo el obispado, donde como consecuencia se generó una situación tan grave, que causaba tan notable perjuicio tanto a clérigos como a laicos, que finalmente la Monarquía decidió intervenir en abril de 1520 para tomar posesión de la abadía, y de sus frutos y rentas,que habrían de permanecer en adelante secuestrados, hasta que se resolviese el litigio[28].

Pero si el deán, por un lado, se excedió en la imposición de penas de carácter espiritual, que utilizó de forma desproporcionada e indiscriminada, para forzar una solución del litigio conforme a sus pretensiones, el señor de Alcanadre, por otro lado, no se quedó atrás a la hora de tratar de impedir, mediante la intimidación a los oficiales de la justicia eclesiástica y el crudo uso de la fuerza, que su primo se hiciese con la posesión efectiva de la abadía. Así, en concreto, a mediados de 1518 se denunció que varios criados y vasallos suyos, encabezados por Sebastián de Vidorreta, alcaide de Ausejo, habían apaleado al vicario del obispo de Calahorra, y a otros clérigos, entre ellos un procurador del deán, cuando éstos se disponían a efectuar ciertos autos de justicia en la villa de Alcanadre, relacionados con el pleito sobre la abadía. Pero más escandaloso resultó aún que los implicados en esta grave acción de desacato a los oficiales de la justicia de la Iglesia no merecieron castigo alguno, sino que, por el contrario, recibieron protección y amparo del propio Juan de Arellano y sus oficiales, que impidieron la entrada en Alcanadre de cualquier oficial, procurador o notario de la jurisdicción eclesiástica[29].

Sólo la muerte del deán en el transcurso del año 1520 puso inesperado final a este enconado conflicto, que se estaba desarrollando paralelamente al que desde hacía muchos años oponía a Don Juan de Arellano con el clérigo riojano residente en Corte romana, Antonio Martínez de Ariz, por los beneficios eclesiásticos de las iglesias de los otros tres lugares de señorío que poseía en la Rioja. Y las conclusiones que cabe extraer de su análisis coinciden básicamente con las que apuntamos al referirnos a aquél. Es decir, nos confirma que la capacidad de resistencia de este pequeño señor de vasallos, segundón de un poderoso linaje de alta nobleza, en su reducido ámbito local de influencia, tanto frente a los oficiales de la Iglesia como frente a los de la propia Monarquía, fue enorme, reforzado como estaba, en este punto, por la actitud colaboracionista de sus propios vasallos, interesados en preservar la autonomía local frente a injerencias externas.

27. Noticia de este entredicho y de las razones por las que se impuso en AGS, RGS, IX-1516.

28. AGS, RGS, IV-1520. Comisión a Diego Fernández de Valera, para que tome posesión de la abadía en nombre de los reyes.

29. AGS, RGS, VII-1518. Provisión a Juan de Arellano, señor de Alcanadre, y a los alcaldes ordinarios de esta villa, a petición de Juan González, canónigo de Calahorra, en nombre del deán Diego de Arellano.

7. CONCLUSIÓN

Entre las múltiples estrategias a las que los linajes de la alta nobleza con fuerte implantación señorial en la Rioja recurrieron a fines de la Edad Media para reforzar su posición política y económica en la región estuvo la de intervenir en los asuntos internos de las diferentes instituciones eclesiásticas allí ubicadas[30]. En trabajos anteriores hemos prestado atención a algunas de dichas intervenciones, de las que fueron protagonistas los representantes principales de los linajes Arellano, Manrique y Velasco[31]. Como complemento a los mismos, nos hemos querido centrar en el presente artículo en el estudio pormenorizado de un tipo muy concreto de estas intervenciones, que tuvo lugar no en los grandes estados señoriales de la región, sino en unos pequeños lugares de señorío que, por virtud de repartos sucesorios, quedaron en poder de una rama cadete del linaje de los Arellano, señores de Cameros y condes de Aguilar, la de los que con el paso del tiempo serían condes de Murillo. Se trata, además, de intervenciones que reponden a una tipología muy concreta, a saber, el intento de control de las iglesias parroquiales y de sus rentas, bien por la vía del ejercicio del derecho de patronato, que había tratado de erradicar la reforma gregoriana, aunque sin lograrlo de forma plena en muchas partes de Europa, o bien mediante el rechazo a los nombramientos de beneficiados efectuados por instancias externas a la parroquia, y muy en particular por la Curia romana.

El régimen privilegiado de reserva de los beneficios para los clérigos llamados "patrimoniales", es decir, los bautizados en la correspondiente parroquia, lo encontramos en vigor a fines de la Edad Media en muy diversos lugares de la Corona de Castilla[32], que lo defendieron con uñas y dientes frente a los cada vez más frecuentes intentos de la Curia romana, y a veces incluso de la propia Monarquía, de nombrar beneficiados en las parroquias que gozaban de dicho privilegio, los cuales con bastante frecuencia no habían sido bautizados en ellas. El obispado de Calahorra presenta, no obs-

30. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera", *Hispania*, 223 (2006), pp. 501-546.

31. Además de las ya citadas a lo largo del presente trabajo, interesa desde este punto de vista, por las referencias que se hacen al linaje Arellano, Máximo DIAGO HERNANDO, "El factor religioso en la actividad política y social de los linajes de alta nobleza en la región soriana a fines de la Edad Media", *Hispania Sacra*, 127 (2011), pp. 7-39.

32. Un interesante ejemplo en concreto, muy cercano a la región riojana, lo encontramos en la villa castellana de Ágreda, con las aldeas de su Tierra, integrada como arciprestazgo en el obispado aragonés de Tarazona. Análisis pormenorizado de este singular caso en Máximo DIAGO HERNANDO, "El cabildo de clérigos de Ágreda a comienzos de la Edad Moderna", *Celtiberia*, 91 (1997), pp. 43-68. Otro interesante ejemplo que ha sido objeto de un estudio monográfico es el de Medina del Campo. Vid. María Yolanda LORENZO SANZ, " Autonomía civil y eclesiástica de Medina y su Tierra: ni el rey oficio ni el Papa beneficio", en Eufemio LORENZO SANZ (Dir.) *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Valladolid, 1986, vol. I, pp. 417-428.

tante, la peculiaridad de que en él, en virtud de sus constituciones, todos los beneficios parroquiales habían de ser reservados para clérigos naturales o "patrimoniales", y correspondía a los beneficiados de cada parroquia tomar las decisiones pertinentes sobre nuevos nombramientos cada vez que un beneficio quedase vacante, por muerte o por renuncia.

Durante las últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI, como atestigua un somero repaso a la documentación del Registro General del Sello, la Curia romana pasó por alto con extraordinaria frecuencia la existencia de esta costumbre en el obispado, y procedió a nombrar beneficiados para muchas de sus iglesias parroquiales. Como atestigua igualmente la referida documentación del Registro General del Sello, la resistencia a admitir como beneficiados a los clérigos que llegaron a tomar posesión de sus beneficios con bulas expedidas en Roma fue en gran número de casos enconada. Desde este punto de vista, lo que ocurrió en las iglesias de Arrúbal, Murillo, Ausejo y Alcanadre, siendo señor de las mismas Don Juan de Arellano, no tuvo carácter excepcional, pues episodios de resistencia basados en el mismo principio de apelación a las constituciones del obispado de Calahorra, que no contemplaban los nombramientos de beneficiados por la Curia romana, los encontramos en gran número en los lugares más diversos de la Rioja por esta misma época.

Lo que más contribuyó a conferir su singularidad a los episodios de resistencia que tuvieron lugar en estas cuatro iglesias, al margen de su extraordinaria prolongación en el tiempo, es que, más que manifestaciones de enfrentamientos internos dentro del estamento clerical, entre el clero local y el forastero o "curial", fueron consecuencia de las propias pretensiones de un laico, miembro de la nobleza, de tener sometidas a su absoluto control todas las parroquias de sus lugares de señorío. Estas pretensiones las justificó en el caso de dos de ellas, las de Arrúbal y Alcanadre, apelando a un derecho de patronato, pero no así en las de Murillo y Ausejo, a pesar de lo cual su afán por tenerlas sometidas a su autoridad no fue en la práctica menor en ellas.

La persistencia del ejercicio del derecho de patronato en pequeñas iglesias rurales por miembros de la nobleza en la región riojana a fines de la Edad Media, ha sido de hecho otro de los asuntos principales sobre el que hemos querido llamar la atención al elaborar el presente artículo. Este derecho tuvo escaso arraigo en el conjunto de la Corona de Castilla, y sólo lo encontramos en sus comarcas más septentrionales, a las que en los documentos utilizados se llama "las montañas", en clara alusión a su orografía. En la Rioja tuvo una implatación que cabe calificar de residual, pues, aunque las iglesias parroquiales de patronato monástico fueron relativamente numerosas, y algunas incluso muy importantes, como la de la capilla de la Cruz en la ciudad de Nájera, por el contrario aquéllas en que los patrones eran nobles laicos fueron muy escasas. Y, como hemos podido comprobar en el presente estudio, incluso en ellas el tal derecho de patronato fue muy contestado por las autoridades eclesiásticas, tanto en el propio obispado como en la Curia romana.

Si quiere comprar este libro, puede hacerlo directamente a través de la Librería del Instituto de Estudios Riojanos, a través de su librero habitual, o cumplimentando el formulario de pedidos que encontrará en la página web del IER y que le facilitamos en el siguiente enlace:

http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335

BERCEO 162

9 770210 855004 00162

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Instituto de Estudios Riojanos